



Bogotá, 18/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500362771



20155500362771

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CRC MULTI TEST IPS S.A.S.**  
**CALLE 18 No. 28A - 80 PISO 4**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9590** de **05/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
( 009590 ) 05 JUN 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 14955 del 03 de Octubre de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, anexos de la Resolución 12336 de 2012, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 14955 del 03 de Octubre de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5.

*deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".*

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Mediante Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte unifica la normatividad, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se establecen dictan otras disposiciones en sus anexos I, II y III.

Por medio de la Resolución 3328 del 23 de agosto de 2013 es modificada la Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012 en sus artículos 3, 8, los numerales 4 y 5 del artículo 9 y el párrafo del artículo 19 y se dictan otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 217 del 31 de Enero de 2014, el Ministerio de Transporte Reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dicta otras disposiciones. Expresamente en su artículo 29 deroga las Resoluciones 12336 de 2012 y 3328 de 2013, con excepción de los anexos, los cuales se integran a dicho acto administrativo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de Diciembre de 2013, reglamentado por el Decreto 1479 del 05 de agosto de 2014, establece las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.

Mediante concepto con radicado MT No. 20141340100421 del 01/04/2012 emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, con radicado de esta entidad No. 2014-560-022685-2 del 2014/04/10; esa oficina indicó que:

*"... es claro para esta Cartera Ministerial que la competencia de inspección, vigilancia y control se encuentra en cabeza de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por lo que el ejercicio de las actividades propias de estas competencias deben ser adelantadas por esta entidad, de tal forma que el Ministerio de Transporte no podrá adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar con el fin de determinar la responsabilidad de los organismos de apoyo u organismos de tránsito en la comisión de los conductas establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

*Cabe anotar, que en los eventos en que la investigación administrativa adelantada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, finalice con la imposición de la sanción de suspensión o cancelación de la habilitación la entidad competente para la ejecución de la misma será el Ministerio de Transporte, toda vez que es ésta quien otorgó la habilitación para la prestación del servicio como organismo de apoyo, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 14955 del 03 de Octubre de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5.

#### HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5., se encuentra bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector.
2. Mediante oficio con radicado de salida No. 20138200429571, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor requirió al Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5, para que expusiera sus argumentos de hecho y derecho frente a unas presuntas anomalías detectadas por el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV).
3. En consecuencia mediante memorando No. 20148200079233 del 12/09/2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, hace el traslado al Grupo de Investigaciones y Control, de los CRC que no respondieron a los requerimientos efectuados, dentro de los cuales se encuentra el Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5.
4. Establecido el incumplimiento al requerimiento hecho por esta Delegada, se profirió como consecuencia, la Resolución de Apertura de Investigación Administrativa No 14955 del 03 de Octubre de 2014 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 10 de Noviembre de 2014 siendo éste fijado el 31/10/2014 y desfijado el 07/11/2014.
5. Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental de la Entidad se constató que el Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5 no presentó escrito de descargos.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO UNICO.-** El Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5, presuntamente incumplió lo establecido en el numeral 12 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no responder a lo solicitado mediante radicado de salida de esta entidad No. 20138200429571.

Teniendo en cuenta la ausencia de respuesta a esta entidad, este Despacho encuentra que el Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 14955 del 03 de Octubre de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5.

**TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5**, presuntamente transgrede los siguientes apartes normativos:

Numeral 12 Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014:

*"Artículo 11º. Obligaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

(...)

*12. Facilitar la actuación, prestar apoyo y colaboración a las autoridades de vigilancia, inspección y control para que puedan ejercer las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas."*

La transgresión a la citada norma teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y el artículo 9º Decreto 1479 de 2014, viéndose como causal para la imposición de la suspensión de la habilitación:

Parágrafo del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014:

*"Artículo 11º. Obligaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

(...)

*Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones anteriormente establecidas dará lugar a la aplicación de lo previsto en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."*

Numeral 17 el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:*

(...)

*17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."*

Artículo 9 del Decreto 1479 de 2014.

*"Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013." (...)*

## PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 14955 del 03 de Octubre de 2014 contra el **Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5.**

1. Oficio de salida No. **20138200429571** enviado al **Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST, BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5**, con la respectiva documentación recaudada.
2. Memorando No. 20148200079233 del 12/09/2014, enviado por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
3. Copia del registro documental *ORFEO* de la Entidad donde se confirma que no se allegaron descargos contra la Resolución No. 14955 del 03 de Octubre de 2014.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación se imputó al **Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5**, la presunta violación al numeral 12 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, por no responder a lo solicitado mediante radicado de salida de esta entidad No. **20138200429571**.

Ahora bien, En el caso que nos ocupa, el **Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5**, **NO** presentó escrito de descargos contra la resolución No. 14955 del 3 de Octubre de 2014.

En efecto, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema de Gestión Documental "ORFEO", encontramos que el **Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5**, a la fecha aún no ha reportado la Información solicitada en el oficio No. **20138200429571**, manteniendo el incumplimiento de su obligación de acuerdo con la Resolución 217 de 2014, toda vez que el mismo establece un plazo de cinco (5) días hábiles para responder el requerimiento. Así, corrobora el Despacho que

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 14955 del 03 de Octubre de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5.

las pruebas relacionadas como base de esta investigación, son suficientes para crear certeza en el fallador acerca de la responsabilidad de la investigada, y así probar la presunta falta cometida por parte del **Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5.**

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envió.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el **Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5,** incumplió con el envío de la información solicitada, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 14955 del 03 de Octubre de 2014.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:*

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".

Teniendo en cuenta lo dicho, y comoquiera que la sanción a imponer en el presente asunto es aquella establecida en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y el artículo 9º Decreto 1479 de 2014, la misma consiste en la **SUSPENSION DE LA HABILITACION** por el término de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación.

Por la cual se Falla la investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 14955 del 03 de Octubre de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** al Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5, por la transgresión a lo establecido el numeral 12 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y el artículo 9° Decreto 1479 de 2014, según lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** al Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5, con la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACION** otorgada por el Ministerio de Transporte mediante resolución No. 3559 de 2007, modificada por la resolución No. 223 del 31/01/2013, por el término de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para prestar el servicio como Organismo de Apoyo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores MULTI TEST IPS SAS con matrícula mercantil No. 02207312, de propiedad de la sociedad MULTI TEST BOGOTA I P S S.A.S con Nit 900461938-5, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C. en la CL 18 NO. 28 A 80 P 4, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

009590

05 JUN 2015

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Liliana García

Revisó: Donaldó Negrette @ Coord. Grupo. Investigaciones y Control. / Liliana Riaño



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DIRECCION, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL (O ACCIONISTA UNICO). EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS 50 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O ACCIONISTA UNICO). EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS ALGUNAS ATRIBUCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : MULTI TEST IPS SAS  
MATRICULA NO : 022073 DE 24 DE ABRIL DE 2012  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE ABRIL DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ENERO DE 2012

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 UTMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 5% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2000.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

-----  
ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011  
-----

CERTIFICA:

NOMBRE : MULTI TEST BOGOTA I P S S A S  
N.I.T. : 900461938-5, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02138080 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 18 NO. 28 A 80 P 4  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : multitestipssas@hotmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CL 18 NO. 28 A 80 P 4  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : multitestipssas@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 28 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01510257 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MULTI TEST BOGOTA I P S S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE EVALUACION FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ DE LAS PERSONAS; LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA PRESTAR SERVICIOS DE EVALUACION VISUAL, EVALUACION AUDITIVA Y EVALUACION DE COORDINACION MOTRIZ DE LAS PERSONAS Y DIRIGIR SU ACTIVIDAD COMERCIAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES EXIGENCIAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO COLOMBIANO PARA TRAMITAR ANTE ESTAS LA OBTENCION DE CERTIFICADOS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, OFERTANDO DIVERSOS TIPOS DE SERVICIOS EN MATERIA DE EXAMENES MEDICOS Y DE OTRA NATURALEZA. IGUALMENTE PRESTARA SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA OCUPACIONAL (EXAMENES MEDICOS PRE OCUPACIONALES, PERIODICOS, DE RETIRO, PARA REINTEGRO, REUBICACION LABORAL, ENTRE OTROS), ESPIROMETRIAS, FONOAUDILOGIA OCUPACIONAL, OPTOMETRIA, PSICOLOGIA OCUPACIONAL. TAMBIEN PODRA REALIZAR TODAS LA DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD OCUPACIONAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTE CAMPO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS.

VALOR : \$2,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

VALOR : \$2,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: CENTRO DE CERTIFICACION DE APTITUD FISICA Y MENTAL MULTITEST BOGOTA I.P.S. S.A.S., CONTARA CON UN REPRESENTANTE LEGAL. EL SENOR JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVES OCUPARA EL CARGO POR UN PERIODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, NO OBSTANTE PODRA SER REELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIRLE Y REMOVERLE; A SU VEZ TENDRA COMO SUPLENTE A AL SENOR OSCAR JAVIER VARGAS RUBIO DICHO SUPLENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN PROPIEDAD.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 28 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01510257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL, SALAZAR CHAVES JAIME ORLANDO	C.C. 000000019486749
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE VARGAS RUBIO OSCAR JAVIER	C.C. 000000079882763

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES CONFERIDAS AL REPRESENTANTE LEGAL; EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 95 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL PREVIO INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA, ACCIONISTAS O ACCIONISTA UNICO. 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR A LOS ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIODICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE EN ACUERDO CON EL ADMINISTRADOR ASIGNADO Y SENALAR EL GENERO DE SUS LABORES, Y REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA UNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA



Bogotá, 05/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20155500329141**



20155500329141

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CRC MULTI TEST IPS S.A.S.**  
CALLE 18 No. 28A - 80 PISO 4  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

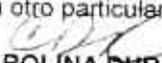
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9590 de 05/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 9577.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**CRC MULTI TEST IPS S.A.S.**  
**CALLE 18 No. 28A - 80 PISO 4**  
**BOGOTA – D.C.**

472

**REMITENTE**

Nombre del Remitente

Código Postal

Dirección

Ciudad

País

Teléfono

Código de Área

Código de País

Código de Remisión

**DESTINATARIO**

Nombre del Destinatario

Código Postal

Dirección

Ciudad

País

Teléfono

Código de Área

Código de País

Código de Remisión

472	Motivos de Devolución	Disconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Recibe	Fuera de Área	
Fecha 1	ESG	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	IPSA	Nombre del distribuidor	
Centro de Distribución	CC 2000 400	Centro de Distribución	
Observaciones	Empresas a analizar	Observaciones	

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)